

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE(49º) CIVIL CIRCUITO

E. S. D.

REF: Proceso ORDINARIO No.2.014-0076

De: ADOLFO HUERTAS SANABRIA

Contra: RENTING DE COLOMBIA S.A.

JUZGADO 49 CIVIL CTO.

37 ER
MAR 5'20 PM 12:18

MARCO AURELIO MARTTÁ BARRETO, mayor y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, abogado titulado ,portador de la C.C.No.19.290.671 de Bogotá y T.P.No.33.377 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del señor **ADOLFO HUERTAS SANABRIA**, mayor y domiciliado en Bogotá, por el presente escrito y estando dentro del término, me permito descorrer el traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la demandada **RENTING DE COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

A LAS EXCEPCIONES

A la primera. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

No le asiste razón a RENTING DE COLOMBIA S.A., pretender desconocer su responsabilidad en los hechos ocasionados con su vehículo, los cuáles causaron las graves lesiones, que aún hoy padece el demandado ADOLFO HUERTAS SANABRIA y sus argumentos esbozados con los contratos de celebración de operaciones de arrendamiento de vehículos, dentro de los cuáles se encontraba, el que ocasionó el accidente.

Ya existió, dentro del proceso, debate sobre la vinculación de las empresas relacionadas por la demandada, identificadas como BABARIA S.A., CERVERIA DEL VALLE S.A. Y CERVECEIA UNION S.A., y después del transcurso del tiempo, que hoy se puede contabilizar como mayor de tres años ,de argumentos expuesto y vinculación de las mismas, se determinó ,que no tendrían reconocimiento dentro del proceso y la demanda debía continuar contra los demandados inicialmente.

Por lo anterior y sin más argumentaciones la excepción propuesta no debe prosperar.

A la segunda. IMPOSIBILIDAD DE COACCIONAR AL ARRENDATARIO AL DEBIDO USO Y COMPORTAMIENTO EN EL MANEJO DEL BIEN ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO.

Esta excepción tiene como fundamento principal la prosperidad de la anterior y con lo expuesto en la misma , se determina que los soportes enunciados no tienen validez alguna , ya que al darse continuidad al trámite procesal y no identificar como demandadas a las empresas con las cuáles se celebró las operaciones arrendamiento de vehículos, su validez se sujeta a la suerte de la anterior.

Por lo anterior esta excepción propuesta no debe prosperar .

A la tercera. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN RAZON A LA VOLUNTAD CONTRACTUAL

324

Tiene esta excepción ,como razón de ser ,la prosperidad de las anteriores y ya está demostrado que las mismas no tienen posibilidad alguna de ser exitosas , ya que están basadas en la validez jurídica de los contratos de operaciones de arrendamiento de vehículos y estos no la tendrán dentro del presente proceso.

Por lo anterior esta excepción propuesta no debe prosperar.

A la cuarta y quinta. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR
INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**

Reitero una vez más, las excepciones las propone la demandada RENTING DE COLOMBIA S.A., y no las sociedades BABARIA S.A., CERVECERÍA UNION S.A. Y CERVECERIA DEL VALLE S.A., que fueron las que celebraron los contratos de operaciones de arrendamiento de vehículos con la demandada y que al no tener vinculación al proceso, es descartable condena alguna.

Por lo anterior la excepción propuesta ,no debe prosperar.

A la sexta **.AUSENCIA DE CUALQUIER VINCULO CON EL CONDUCTOR DEL VEHICULO**

La excepción se plantea con el argumento de no tener vinculación alguna con el conductor del vehículo HENRY GARCIA BORJA, pero cuando se hizo la notificación personal el día 8 de Julio del 2014 ,a la empresa RENTING DE COLOMBIA S.A. y al conductor del vehículo HENRY GARCIA BORJA, la dirección aportada fue Carrera 63 No.17-91, sede de la entidad demandada, siendo positivas las dos, informándose que el conductor laboraba en esa dirección.

Por lo que significaría ,que hubo información errada o es verdad que existe vinculación entre al empres y el conductor.

Por lo anterior esta excepción no debe prosperar.

A la séptima. **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA- Propuesta por el Llamamiento en Garantía**

La forma en que se planteó la excepción no fue clara, mucha teoría, poco argumento, ya que se basó en la existencia de los requisitos legales, para concluir una existencia de Causa Extraña, que en el presente caso fue la culpa exclusiva de la víctima y el soporte legal de la misma, se basó en el supuesto hecho que el demandante ADOLFO HUERTAS SANABRIA, transitaba de manera imprudente por el sector, sin tener prudencia y diligencia que se debe tener para transitar por vías vehicular. Esto no es verdad, y con tan poca argumentación, dentro de las pruebas que se practicarán en su oportunidad , se demostrará la verdad de los hechos sucedidos.

Por lo anterior esta excepción no debe prosperar.

PRUEBAS

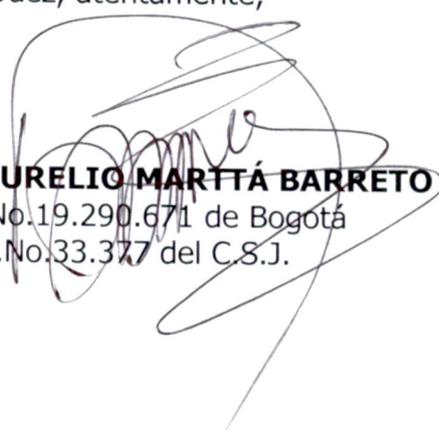
Pido tener en cuenta las pruebas aportadas en la demanda principal.

325

Que se fije fecha y hora, para que se cite al demandado, señora HENRY GARCIA BORJA, a absolver Interrogatorio de Parte, que le formularé personalmente sobre los hechos ,contestación y excepciones la demanda.

En este sentido dejo descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Del señor Juez, atentamente,



MARCO AURELIO MARTTÁ BARRETO

C.C.No.19.290.671 de Bogotá

T.P.No.33.377 del C.S.J.

326

JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha: Marzo - 13/20.

Ingresa el presente expediente al despacho
para proveer sobre: Contrato frustrado

excepciones. Operar.



Secretaria

327

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. tres de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2014- 076 DEL JUZ 21 C.C.

Téngase en cuenta que la parte actora, describió el traslado de las excepciones de fondo.

Una vez en firme el auto proferido en el cuaderno de excepciones previas, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

(2)

HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	2020
<u>42</u> , fijado	
Hoy <u>03</u> JUL 2020	a las <u>08</u> de las 8.00 A.M.
<u>06</u> JUL 2020	CESAR LOPEZ BERNAL Secretario